



---

**RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA// DTE: GLORIA AMPARO CARDONA GOMEZ// DDO: COLPENSIONES Y OTRO// RAD: 76001310502120240008900**

---

Desde Daily Yuliza Bastidas Leitón <dbastidas@gha.com.co>

Fecha Sáb 30/08/2025 12:50

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

7 archivos adjuntos (68 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.pdf; INFORME\_322\_-324\_-gloria amparo cardona gomez.xlsx; 021-2024-089AutoInt.2453AdmiteLlamamientoGarantíaContraAllianzVida-Otras Decisiones.pdf; CONTESTACION COLFONDOS.pdf; CONTESTACION LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.pdf; DEMANDA CSSG.pdf; LLAMAMIENTO\_76001310502120240008900 (1).pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 29 de agosto de 2025 se radico ante el **JUZGADO SEGUNDO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, respecto al siguiente proceso:

**Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**  
**Demandante: GLORIA AMPARO CARDONA GOMEZ**  
**Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.**  
**Litisconsorte N: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**  
**Radicación: 76001310502120240008900**

**Case: 22462**

Tiempo Empleado: 9 horas

### **CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

"La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No.02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer

en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la indemnización de perjuicios por falta del deber de información al momento del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) la demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la indemnización de perjuicios por falta al deber de información que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones."

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende única y exclusivamente la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, tales como; cotizaciones, rendimientos, gastos de administración, sumas adicionales, entre otros. Rubros los cuales desconocemos totalmente. Finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de alguna prestación económica otorgada por el subsistema pensional.

Se adjunta lo siguiente:

@CAD GHA Por favor cargar correos y archivos.

@Informes GHA: Para su conocimiento.

@MARLENY GIL: Por favor para seguimiento.



## Daily Yuliza Bastidas Leitón

Abogada Junior

TEL: 318 483 6940

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** viernes, 29 de agosto de 2025 14:24

**Para:** Juzgado 21 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; accioneslegales <accioneslegales@proteccion.com.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA// DTE: GLORIA AMPARO CARDONA GOMEZ// DDO: COLPENSIONES Y OTRO// RAD: 76001310502120240008900

Señores

**JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Demandante:** GLORIA AMPARO CARDONA GOMEZ  
**Demandados:** COLPENSIONES Y OTROS.  
**llamada en G:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
**Radicación:** 76001310502120240008900

**Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al

presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora GLORIA AMPARO CARDONA GOMEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por la AFP COLFONDOS S.A. a mi representada.

Del señor Juez;

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

DYBL/L